

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número SEVITRA/DJ/DAJDH/193/ED/2018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED] y; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio sin número, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Lic. Alejandro Alfonso Ramírez Hernández, Director de Averiguaciones Previas y Procesos, pone a disposición de esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED] r

[REDACTED] quedando bajo resguardo en el encierro oficial San Agustín, con número de folio [REDACTED] -----

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones IV, VII, VIII, IX, XIV, XV, XXII, XLVI y L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos conviniere quedando registrado bajo el número SEVITRA/DJ/DAJDH/193/ED/2018. -----

3.- Mediante escrito recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, con número de folio [REDACTED], el Ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Con fecha diecinueve de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Movilidad para que emita la resolución correspondiente. -----

5.- Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en [REDACTED], en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Movilidad del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, ahora Secretario de Movilidad, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o

RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO DE RECEPCION, REGISTRO Y TRAMITES EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO. En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio sin número, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Lic. Alejandro Alfonso Ramírez Hernández, Director de Averiguaciones Previas y Procesos, mediante el cual pone a disposición de esta Secretaría, la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

de circulación, quedando bajo resguardo en el encierro oficial San Agustín, con número de folio [REDACTED] señalando en su parte informativo de hechos de fecha once de mayo del año en curso, los siguientes hechos: -----

"(...) Siendo aproximadamente las 18:20 horas del día de hoy, al encontrarme en servicio de vialidad, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Oaxaca de Juárez y personal de Supervisión de la Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA), a los operativos implementados en base a los acuerdos tomados con los tres niveles de Gobierno, en el marco jurídico del Plan de Ordenamiento del transporte público concesionado en todas sus modalidades mediante el oficio SEVITRA/SCT/DOTP/041/2018 de fecha veinticinco de abril de 2018, al estar en el mencionado operativo sobre la prolongación de Trujano esquina Periférico de la colonia Libertad de este Municipio de Oaxaca de Juárez me percate que circulaba la unidad de [REDACTED]

[REDACTED], en ese momento le marque el alto el cual se orilló y se detuvo del lado derecho de acuerdo al sentido de circulación de Norte-Sur, en seguida me acerque caminando a dicho taxi, me identifique con el conductor como miembro activo de la comisaría de vialidad municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida le solicite su documentación correspondiente consistente en la (CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI, TARJETA DE CIRCULACIÓN, POLIZA DE SEGURO, PLACAS DE CIRCULACIÓN Y LICENCIA), al entrevistar al conductor de dicho taxi, manifestó que no llevaba ningún documento, identificándose con la licencia de conducir número [REDACTED] retirándose del lugar con rumbo desconocido"...

Documental con la que se acredita que la unidad de motor materia de este procedimiento fue detenida en el operativo en mención por falta de documentación, misma que le fue solicitada al promovente en el momento de su detención; para no vulnerar derecho alguno del ciudadano [REDACTED], con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria al artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado, se procedió al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, audiencia en la que esta Autoridad le dio la oportunidad al promovente de acreditar la propiedad de la unidad de motor y en su caso acreditar si es concesionario, así como de formular sus respectivos alegatos con el mismo fin, compareciendo el promovente y exhibiendo para acreditar la propiedad de su unidad de motor la documentación siguiente: Factura número [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil doce; Original de tarjeta de circulación correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de la unidad de motor materia de este procedimiento; por lo que del análisis realizado a las documentales exhibidas, se advierte que el promovente acredita plenamente la propiedad de la unidad de motor, y al no encontrarse dentro de los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED], a favor del patrimonio del Estado.** -----

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126, 150, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 12 y 16 de su Reglamento, toda vez que del informe policial, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y tarjeta de circulación, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte del informe del Policía 3° Vial Salatiel Ruiz López PV-36 adscrito a la Policía Vial Municipal de Oaxaca de Juárez, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados; tomando

en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente [REDACTED], una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación, una multa de 15 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar su tarjeta de circulación en el momento de su detención, en términos del artículo 163 numeral 13 del reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago deberá de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, ahora Secretario de Movilidad, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]
[REDACTED]
circulación, quedando bajo resguardo en el encierro oficial San Agustín, con número de folio [REDACTED], propiedad del Ciudadano [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 160 fracción VII de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, 85 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y en términos de considerando tercero se le amonesta al ciudadano [REDACTED], para que previo a la liberación de su unidad de motor retire la cromática y cualquier distintivo que lo pueda caracterizar como del transporte público, y realice el emplacamiento respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le iniciará el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil que procedan.- -

CUARTO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 numeral 12 y 16 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de

circulación, una multa de 15 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar su tarjeta de circulación en el momento de su detención, y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$ 2,015 00/100 M.N. (dos mil quince pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor.-----

QUINTO. Gírese oficio al Comisario de Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que, en vía de colaboración institucional, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED], de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutive segundo de la presente resolución.-----

SEXTO. Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Movilidad respectivamente, quienes dan fe.-----

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.



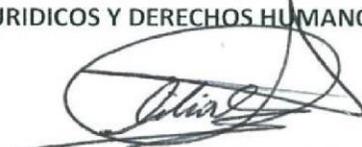
C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.



LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.



LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.semovi.gob.mx

